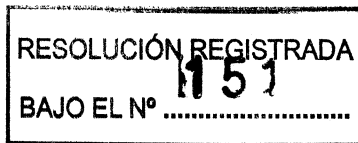




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"1991 – 2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 03 MAY 2011

VISTO: El Expediente Letra TCP N° 238/2010 caratulado "S/ REGLAMENTACION DE USO VEHICULO T.C.P.", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se inicia en razón de la Nota Interna N° 1711/2010 - Letra TCP - DA, mediante la cual el Subdirector de Administración solicita, en virtud del trámite de adquisición de un vehículo para el T.C.P., la redacción y aprobación de la reglamentación que deberá observarse para el uso del mismo.

Que en función de dicha adquisición, resulta procedente regular su uso, estableciendo asimismo las reglas a las que deberán ajustarse quienes resulten usuarios del vehículo.

Que se ha dado al efecto intervención a la Asesoría Letrada, la cual elaboró un anteproyecto de reglamentación, el cual fue sometido a consideración de diversas áreas del Tribunal, habiéndose emitido en consecuencia, la Nota Interna N° 192/11 – Letra TCP DA (fs. 25), la Nota Interna N° 277/11 – Letra SC GEOP AT (fs. 26) e Informe Legal N° 80/11 Letra TCP SL (fs. 30/31).

Que analizadas las propuestas y conforme directivas del Cuerpo Plenario, se ha elaborado por Asesoría Letrada el proyecto de reglamentación definitivo, el que se comparte en sus términos e integra la presente como Anexo I.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido por el Artículo 26° inc. b) y 27 de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE AUTOMOTORES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS", conforme las normas que resultan del Anexo I de la presente.

ARTICULO 2°: Notificar a Dirección de Administración, con copia certificada de la presente, haciéndole saber que deberá circularizar la misma a los agentes.

ARTICULO 3°: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 151/2011.4

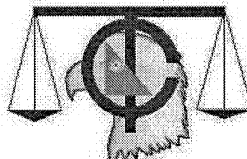
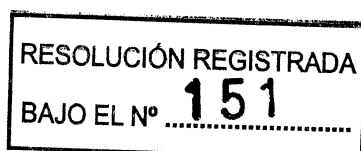
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

C.P.N. Luis Alberto CABAÑERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I
RESOLUCION PLENARIA Nº 151/11

**“PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE AUTOMOTORES
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”.**

ARTICULO 1º: Establecer que el Parque Automotor de propiedad del Tribunal de Cuentas de la Provincia, podrá ser destinado a uso protocolar u operativo de sus áreas técnicas o de la Dirección de Administración, debiendo lucir en lugar visible la identificación correspondiente al Tribunal de Cuentas.

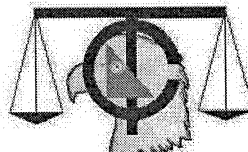
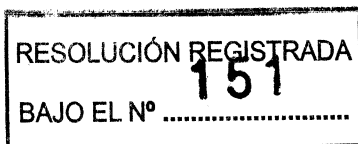
ARTICULO 2º: Disponer, que será responsabilidad de la Dirección de Administración, registrar e identificar a su cargo, los automotores del Tribunal, y prever su guarda en las instalaciones del organismo, o en lugar que implique adecuado resguardo. Tendrá a su cargo, la tramitación concerniente a los seguros, los cuales deberán solicitarse con cobertura por todo riesgo, como así también, la tramitación correspondiente a gastos de mantenimiento, reparación, limpieza -motor, chasis y carrocería-, engrasado, aceite, carga de combustible, carga de matafuego, y cambio de cubiertas en temporada invernal. Establecer, que podrá autorizarse en el respectivo acto de la comisión de servicios, cuando la misma exceda 200 km. del asiento habitual del agente, el anticipo con cargo a rendir cuenta que resulta previsto en el Decreto Nacional Nº 1343/74 – Viáticos y Asignaciones Extraordinarias.

ARTICULO 3º: Todo vehículo de patrimonio del Tribunal de Cuentas, deberá poseer y mantener en perfecto estado de conservación la siguiente documentación: a) Fotocopia del Título y de la Cédula de Identificación del Automotor (Cédula Verde); como así también, si correspondiere, de la/s Cédulas Azules; b) Fotocopia del Impuesto a la Radicación (patente); c) Fotocopia de Póliza de Seguro con cobertura por todo riesgo y constancia de pago; d) Certificado de R.T.O. vigente si correspondiere; e) Historial del vehículo; f) Dos juegos de llaves, estando expresamente prohibido la confección de copias de las mismas, debiendo reservarse ambas llaves en Dirección de Administración.

ARTICULO 4º: Disponer, que por resolución de Presidencia y previa conformidad de los agentes, se determinará quienes resultan autorizados como responsables del manejo de los automotores del Tribunal, ello en función de las necesidades que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

indiquen los titulares de las distintas áreas del organismo. El respectivo permiso para conducir vehículos, será confeccionado de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II, que forma parte integrante de la presente, debiendo ser exhibido toda vez que le sea requerido por la autoridad competente.

ARTICULO 5°: Establecer, que en el supuesto de traslado dentro de la ciudad de Ushuaia, el titular del área requirente de automotor, deberá autorizar la utilización del mismo, conforme formulario, que obra como Anexo III de la presente, el cual deberá entregarse a Dirección de Administración, a efectos que la misma, proceda a entregar el automotor. Concluido el viaje, y en oportunidad de su devolución, se deberá dejar constancia en el citado formulario, del horario de entrega y del kilometraje recorrido.

ARTICULO 6°: En el supuesto de traslado fuera de la ciudad de Ushuaia, la autorización resultará del respectivo acto de comisión que se disponga, debiendo en tales casos, cumplirse el recaudo de suscribir el formulario indicado como Anexo IV de la presente, ello en el momento de la partida, en la cual constará el estado del vehículo, el detalle de repuestos y accesorios que se le proveen para el viaje, los servicios que pueda requerir el vehículo durante ese período y la documentación pertinente.

ARTICULO 7°: En todos los casos, una vez dispuesto el viaje, el conductor responsable del mismo deberá cerciorarse del estado del vehículo antes de su uso. En caso de encontrar fallas deberá informar a la Dirección de Administración. Los usuarios deberán obligatoriamente conocer el Manual de Instrucciones de la unidad solicitada. Los usuarios deberán obligatoriamente asistir a los cursos de capacitación que organice la Dirección de Administración a fin de interiorizarse del funcionamiento de las unidades y capacitarse en técnicas de manejo seguro. El conductor deberá estar provisto de la Licencia de conductor habilitante para el tipo de vehículo que se trate. A fin de mantener la unidad en óptimo estado, el usuario deberá informar sobre anomalías e inconvenientes sufridos durante el viaje así como cualquier otro dato que resulte de interés para el mejoramiento del vehículo. Cumplida la comisión el usuario deberá dejar el vehículo en la sede del Tribunal o en el lugar que Dirección de Administración indique. La Dirección de Administración verificará, en el momento de la devolución de la unidad, su estado general, el detalle de los accesorios y repuestos y las condiciones de entrega estipuladas. La verificación se realizará dentro de las 24 hs de entrega de las unidades. La unidad no será asignada hasta que se complete la verificación correspondiente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 8º: Los vehículos se entregarán en las condiciones que se fijan a continuación: a) Los vehículos serán entregados inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la documentación indicada en el artículo 3º incs. a), b), c) y d) de la presente, y con una copia certificada del acto administrativo que autoriza a determinados agentes a manejar automotores del Tribunal, además de un juego de llaves. b) El suministro de combustible y lubricantes será efectuado por Tribunal de Cuentas a través de su Dirección de Administración, conforme lo dispuesto en el artículo 2º. c) La Dirección de Administración realizará periódicamente y durante la vigencia de la garantía, el servicio de mantenimiento a través del service oficial indicado por el representante local de la marca.

ARTICULO 9: La Dirección de Administración deberá instrumentar los medios para controlar adecuadamente el estado de situación de la dotación de los automotores correspondientes al Tribunal, a efectos de reflejar cantidad de kilómetros recorridos, último cambio de aceite y formulario de chequeo completo, debiendo programar y registrar la logística del movimiento diario de las unidades, mediante hojas de rutas o libros habilitados y rubricados al efecto. Asimismo, deberá confeccionar los legajos correspondientes a las unidades a su cargo, los que contendrán, el original del título y toda la documentación indicada en el artículo 3º, como también los partes de accidentes e infracciones que se apliquen.

ARTICULO 10: La autoridad facultada para firmar las fotocopias de referencia y los permisos para conducir los vehículos es exclusivamente la Dirección de Administración o quien aquella designe.

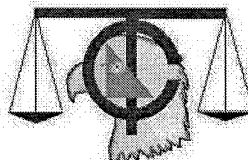
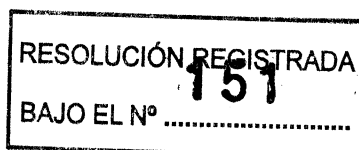
ARTICULO 11: A los fines del presente, considérese **Uso Responsable** por parte de los conductores, el que comprende e impone:

- a) Utilizar los vehículos oficiales exclusivamente para la atención de asuntos de servicio del Tribunal de Cuentas, respetando las normas de tránsito vigentes.
- b) Acreditar idoneidad mediante la presentación de la licencia habilitante, donde conste el tipo de categoría que se encuentra autorizado a conducir, emitido por autoridad competente.
- c) Mantener las leyendas identificatorias, visibles y en buen estado.
- d) Solicitar, de ser necesario, la reparación de la unidad, y abstenerse de reparar el vehículo por sí o por interpósita persona.
- e) Guardar la unidad en el lugar autorizado.

ARTICULO 12: Prohibiciones. Los conductores tienen expresamente prohibido:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a) Utilizar los vehículos oficiales para un destino distinto al autorizado.

b) Conducir la unidad con la licencia vencida o sin autorización, siendo personalmente responsables de las consecuencias de cualquier tipo que pudiere generar el incumplimiento de tal circunstancia.

c) Transportar personas a título benévolo.

ARTICULO 13: Establecer el procedimiento a seguir en los casos de SINIESTRO, ROBO o HURTO relacionados con vehículos correspondientes al Tribunal de Cuentas de la Provincia, determinando que será responsable de las acciones establecidas en la presente reglamentación, el conductor del vehículo siniestrado.

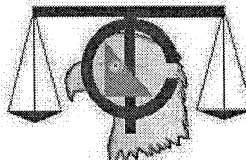
ARTICULO 14: El agente que se desempeñe como conductor de un vehículo del Tribunal de Cuentas, que se encuentre involucrado en un siniestro, deberá observar el siguiente procedimiento:

- 1) Inmediatamente de ocurrido el evento y sin alterar el estado estructural del automotor, deberá efectuar ante la autoridad policial que corresponda la denuncia o exposición pertinente.
- 2) Tomará nota del número de patente, características del/los otros vehículos que hubiesen participado en el accidente; nombre, apellido, tipo y N° de Documento, domicilio, N° licencia de conducir y demás datos de identificación del otro u otros conductores y del o los propietarios, en caso que se tratare de distintas personas, como también, tomará nota de los datos correspondientes a la Compañía de Seguros y al N° de Póliza que amparase a los otros intervinientes. En caso de que los hechos provoquen lesiones a personas, deberá solicitar asistencia médica, con urgencia, y en caso de que el vehículo accidentado del Tribunal, no pueda movilizarse, deberá solicitar el servicio del auxilio mecánico, que indique la compañía de Seguro.
- 3) Dentro de las 24 horas hábiles de ocurrido el siniestro, robo o hurto, deberá presentarse personalmente en la Dirección de Administración, a efectos de cumplimentar el formulario "Informe de siniestro" y entregar el Acta o constancia original que acredite la denuncia o exposición policial. La Dirección de Administración devolverá al agente las sumas que hubiese abonado como arancel de denuncia ante la autoridad respectiva.
- 4) En los casos en que se produzcan lesiones y/o muerte de terceros se deberá comunicar el hecho personalmente, al área antes indicada dentro de las 24 horas hábiles de ocurrido, indicando todo dato sobre las personas accidentadas, Juzgado y Secretaría actuantes.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **151**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 5) Cuando el conductor esté imposibilitado de cumplimentar estas instrucciones como consecuencia del accidente, darán cumplimiento a las mismas sus acompañantes.
- 6) Con los elementos aportados, la Dirección de Administración, presentará la denuncia correspondiente ante la Entidad aseguradora de los vehículos del Tribunal de Cuentas comunicando el siniestro, dentro del plazo de los tres (3) días hábiles de acaecido el mismo. Deberá además, continuar con la realización del resto de las gestiones administrativas, tendientes a lograr la cobertura del siniestro y la reparación de la unidad en tiempo y forma -Solicitud de los presupuestos de reparaciones, verificaciones e inspecciones-.
- 7) Tomado conocimiento de un siniestro por cualquier medio fehaciente, si no pudiera efectuarse la presentación antes indicada por faltar algún documento o defecto formal, deberá comunicar la existencia del hecho a la aseguradora mediante nota de estilo, telegrama, fax o e-mail para garantizar el cumplimiento del Artículo 46 de la Ley Nacional de Seguros -N° 17.418- y cumplirá con la presentación precedentemente indicada una vez que cuente con todos los elementos.
- 8) En todos los casos en que la responsabilidad del siniestro pueda ser atribuida a un tercero y por determinada circunstancia, el riesgo no resultare cubierto por el propio seguro, la Dirección de Administración procederá a obtener fotografías del vehículo siniestrado y recabará la estimación documentada del valor total de la reparación, incluyendo en el costo el valor de la mano de obra.
- 9) Obtenidos los elementos respectivos procederá a efectuar reclamo extrajudicial ante la aseguradora del presunto responsable. De fracasar estas gestiones, se elevarán todos los antecedentes al Cuerpo Plenario, ello a los efectos que pudiera corresponder.

ARTICULO 15: En todos los supuestos de siniestros, se iniciará la información sumaria del caso.

ARTICULO 16: Las Actas de Infracciones de Tránsito que se apliquen, serán canceladas por el agente que según fecha y hora constatada, se encontrare asentado como conductor y responsable.

ARTICULO 17: Toda falta a la presente reglamentación será pasible de sanción, de conformidad a los deberes y obligaciones de los agentes públicos que resultan del artículo 27 de la Ley Nacional N° 22140.

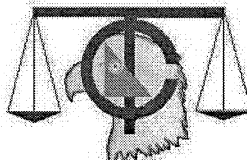
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA. ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCA. CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº151.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO II

PERMISO HABILITANTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Anverso

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR PERMISO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

El agente
D.N.I Nº Legajo Nº
Lic. Cond. Nº
Categoría Área

Reverso

Está autorizado a conducir automotores pertenecientes al
Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo dispuesto
por Resolución de Presidencia Nº / .

Ushuaia,.....

Firma autorizada:.....

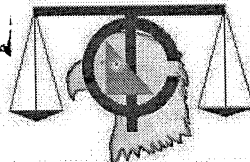
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAI ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAI CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **151**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO III

ORDEN DE SALIDA CON AUTOMOTOR

Se afecta al agente, Legajo N°
a realizar las siguientes diligencias:.....

La presente afectación implica la utilización del automotor Dominio,
conforme régimen establecido por Resolución Plenaria N° /11.

Pase a Dirección de Administración a sus efectos, Ushuaia,

Autorizó:.....

(Firma y Sello del Superior)

A COMPLETAR POR DIRECCION DE ADMINISTRACION:

Horario de entrega:..... Kilometraje:.....
(registrado al momento de entrega)

Horario de devolución:..... Kilometraje:.....
(registrado al momento de devolución)

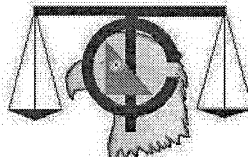
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **151**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ANEXO IV

COMISIÓN DE SERVICIOS CON AUTOMOTOR

Por Resolución de Presidencia N° /....., se afecta en Comisión de Servicios al
agente/s, Legajo/s N°,
a la ciudad de, durante los días.....

Se deja constancia, que el o los citados agentes se encuentran autorizados a la
utilización del automotor Dominio, conforme lo dispuesto por Resolución
de Presidencia N° / , el cual se hace entrega en este acto, en el marco del
régimen establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° /11, y con la
documentación y recaudos que resultan de sus artículos 3°, 6° y 8°.

-Horario de entrega: Kilometraje:.....
(registrado al momento de entrega)

-Detalles relativos a la entrega:
.....

Ushuaia,

.....
Agente

.....
Agente

.....
Dir de Adm.

Leg N°....

Leg N°

PARA COMPLETAR AL REGRESO DE LA COMISION.

-Horario de devolución:..... Kilometraje:.....
(registrado al momento de devolución)

- Observaciones:
.....

.....
Agente

.....
Agente

.....
Dir de Adm.

Leg N°....

Leg N°

Fecha: Ushuaia,

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia